



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°9172/2023
RESPECTO A FUNCIONARIOS/AS QUE DESEMPEÑAN
SUS LABORES EN MODALIDAD DE TRABAJO A
DISTANCIA.

RESOLUCION EXENTO N°: 14263/2023

Santiago, 22/12/2023

DOCUMENTO ELECTRONICO

VISTOS:

Lo dispuesto la Ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el entonces Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley N°1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior, que Traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Decreto N°214, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; el D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinador y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el D.F.L. 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la Resolución N° 6, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, de la Contraloría General de la República y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece como regla general que los servidores públicos deben realizar sus tareas en las dependencias del organismo de que se trate, sin perjuicio de los casos en que aquellas deban efectuarse por su naturaleza, en otros lugares cuando así se dispone mediante un cometido funcionario.

2. Que no obstante lo anterior, se ha permitido el desempeño de trabajo remoto mediante autorización legal especial para un porcentaje de la dotación máxima de personas y, además, en el ejercicio de facultades extraordinarias de gestión de las Jefaturas superiores de los servicios, reconocidas por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, atendido el contexto de alerta sanitaria decretado por la autoridad competente.

3. Que, por su parte el legislador a propósito de la declaración de alerta sanitaria, mediante la Ley N° 21.391, estableció la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños y niñas y personas con discapacidad incorporando para ello el artículo 206 bis en el Código del Trabajo, que obliga a los empleadores a ofrecer a sus trabajadores la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para los casos en que se cumpla con las condiciones que la ley señala y cuando se haya declarado por la autoridad competente una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa. Normativa que resulta aplicable a los funcionarios públicos y a los servidores

públicos a honorarios que prestan labores habituales, de acuerdo a lo indicado en dictamen N° E177724, de 21 de enero de 2022.

4. Asimismo, el legislador mediante ley 21.498, estableció el trabajo a distancia o teletrabajo para mujeres embarazadas durante el periodo que la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, dicha normativa modificó el inciso final del artículo 202, del Código del Trabajo, debiendo ofrecerse a dicha trabajadora durante el tiempo de excepción constitucional o alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de las funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. En caso de no ser compatible las funciones realizadas con la modalidad de trabajo a distancia, la destinará a labores que no requieran contacto con el público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.

5. Que, la alerta sanitaria decretada, se extendió hasta el 31 de agosto de 2023, por lo que, no es posible mantener el trabajo a distancia, en el ejercicio de facultades extraordinarias de gestión de las Jefaturas Superiores de los servicios, reconocidas en el marco de la emergencia sanitaria decretada en el país, ni tampoco en virtud de las leyes antes señaladas.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante el artículo 66 de la Ley N°21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, se faculta, durante el año 2023 a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, para eximir del control horario de jornada de trabajo a los servidores públicos que lo integran en el porcentaje y bajo las condiciones que en dicho artículo se indican.

7. Que, en la citada Ley N° 21.526, en su artículo 66, se señala que los jefes superiores de los servicios deberán dictar una resolución que regulará, a lo menos el número máximo de funcionarios sujetos a esa modalidad de trabajo, los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso primero; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; los mecanismos y la periodicidad en que se asignaran las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario o funcionaria; los mecanismos y periodicidad para rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad, y las medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública. Para materializar esto, señala la ley, se debe suscribir un convenio entre el/la servidor/a público/a y la Subsecretaría bajo las condiciones indicadas en la normativa, acuerdo al que se le podrá poner término anticipado por razones de servicio.

8. Que, considerando lo indicado por el Servicio Civil, en sus orientaciones sobre ambientes laborales y calidad de vida laboral, emitidas el 2018, en cuanto ha señalado que, para avanzar en materia de conciliación de la vida personal y familiar con el trabajo, se requieren acciones que mejoren y desarrollen servicios de apoyo a las tareas de cuidado de niños, ancianos y personas dependientes, permitiendo coordinar los tiempos públicos y privados con los horarios laborales, escolares y de salud, entre otros

9. Que, teniendo presente lo expuesto precedentemente, la Subsecretaría mediante la Resolución Exenta N°8342, de agosto de 2023, aprobó la normativa interna para implementar el sistema de trabajo a distancia durante el año 2023, atendido lo dispuesto en el artículo 66 inciso tercero de la Ley N°21.526.

10. Que, en consecuencia, el Comité de selección previsto en la referida Resolución revisó las postulaciones recibidas, aprobándose el desempeño en modalidad de trabajo a distancia, a contar del 01 de septiembre y hasta el 31 de diciembre del año 2023, y dictándose, en consecuencia la Resolución Exenta N° 9172, de septiembre de 2023.

11. Que, es necesario modificar la Resolución Exenta individualizada en el considerando anterior, en

virtud del cambio de modalidad de desempeño de las personas que se indican y en los términos señalados a continuación:

RESUELVO:

1. **ELIMÍNESE** del numeral 1° de la Resolución Exenta N°9172, de septiembre de 2023, a las funcionarias doña Galga Daga Cifuentes y Trinidad Faúndez Faúndez
2. **INCORPÓRESE** al numeral 2° de la Resolución Exenta N°9172, de septiembre a las funcionarias doña Galga Daga Cifuentes; Trinidad Faúndez Faúndez y Paulina Wilson Traub, a contar de la fecha de suscripción de los respectivos convenios de trabajo a distancia requeridos en el numeral 11) de la Resolución Exenta N°8342, agosto de 2023.
3. **DÉJESE** establecido que en todo lo no modificado expresamente en el presente acto administrativo, se mantiene vigente las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 9172, de septiembre de 2023.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



FRANCISCA ALEJANDRA PERALES FLORES

Subsecretaria

Gabinete

FPF// DLR/ DTB/ CGM/ JHN/ CRC/ kic

DISTRIBUCION:

CLAUDIA ANDREA MONTENEGRO - Secretaria - Gabinete

KIMBERLI IRARRAZABAL - Asesor (a) - Unidad de Calidad de Vida Laboral

MARIA ALEJANDRA IBARRA - Secretaria - Division de Desarrollo Regional

NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes

RAQUEL HERNANDEZ - Encargado (a) Unidad - Unidad de Calidad de Vida Laboral

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de
la Ley 19.799